



PROCESO : VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00106-00
DEMANDANTE : COORDINADORA DE BIENES RAÍCES SAS
DEMANDADO : LAURA MEJÍA PRIETO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, treinta (30) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez se presentó proceso Verbal de Restitución de inmueble arrendado presentada por la sociedad **COORDINADORA DE BIENES RAÍCES SAS**, en contra de la señora **LAURA MEJÍA PRIETO**. **Sírvase proveer**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 854
Medellín- Antioquia, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, se constata que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente impartirle el trámite correspondiente consignado en el artículo 368 ibidem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, presentada por la sociedad **COORDINADORA DE BIENES RAÍCES SAS**, identificada con NIT N° 800.105.224, en contra de la señora **LAURA MEJÍA PRIETO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.082.933.167.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto de conformidad a lo estipulado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, tal y como lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: PREVENIR a la parte demandada, para que a órdenes del Banco Agrario de esta ciudad y en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho (No. 050012041029) consigne los cánones adeudados, o en su defecto, presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso, los





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor del arrendador. De lo contrario, no será oída en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso. De la misma manera, y durante el proceso deberá consignar los cánones adeudados, y que se vayan generando.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**



Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90308133ff94e7ff356fbd88d02f31537774a1952382d56e6d732c0e65c6762a

Documento generado en 30/04/2021 03:50:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO